



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 280

CONTENIDO:

**DECRETO Nro. 42/07 –REGLAMENTACION FUNCIONAMIENTO DE LOCALES
COMERCIALES EN EL PARQUE MUNICIPAL DE LA RIBERA**

Publicado el 08 de enero de 2007

SAN ISIDRO, 05 de enero de 2007

DECRETO NUMERO: 42

VISTO, que por Decreto N° 533/92 se establecieron diferentes medidas a efectos de regularizar el funcionamiento de los locales de diverso tipo localizados en la zona ribereña, y

Considerando:

QUE se ha verificado en la zona la existencia de una cantidad de locales comerciales, principalmente dedicados a la gastronomía, que se encuentran emplazados en tierras fiscales;

QUE resulta necesario ampliar los conceptos sobre la ocupación de tales predios estableciéndose la obligatoriedad de los ocupantes de los bienes sobre los que se solicita habilitación, respecto a la suscripción de un Acta de Restricción de ocupación de los inmuebles públicos sobre los bordes costeros;

QUE debiendo ejercer en forma efectiva el Poder de Policía respecto del contralor sanitario y bromatológico en dichos comercios, se hace necesario el dictado de una norma que permita la regularización, en ese aspecto, del funcionamiento de los establecimientos en cuestión, debiendo también incluirse a aquellos que puedan justificar debidamente la titularidad de los bienes en que se emplazan;

QUE el tema en tratamiento es de exclusiva competencia del Honorable Concejo Deliberante, pero en razón de la urgencia en arbitrar las medidas que por el presente se determinan, este Departamento Ejecutivo considera que concurren las circunstancias fácticas que impulsan a sancionar una norma "Ad-Referendum" del aludido Alto Cuerpo Deliberativo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPAL POR DECRETO NRO. 69/06, DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.-El funcionamiento de los locales comerciales ubicados en el Parque Muni-
***** cipal de la Ribera que demarca el artículo 1.2.4.8 del Código de
Ordenamiento Urbano se regirá por las disposiciones del presente Decreto.-

////

////

ARTICULO 2°.- Los permisos municipales que se otorguen con motivo de la aplicación del ***** presente Decreto serán temporarios, y no importan concesiones ni reconocimiento de derecho alguno a favor de los peticionantes, más allá del propio funcionamiento del comercio.-

ARTICULO 3°.- Los ocupantes y/o titulares del dominio de bienes sobre los cuales se solliciten autorizaciones de funcionamiento deberán suscribir con esta Administración un ACTA DE RESTRICCIÓN DE OCUPACIÓN DE TIERRAS FISCALES ACRECIDAS SOBRE LOS BORDES COSTEROS, con una manifestación de que no se podrán ejecutar construcciones permanentes sin previo permiso de las Oficinas Técnicas competentes.-

ARTICULO 4°.- En los casos de ocupación de un bien que no fuere propio, el solicitante de ***** una autorización de funcionamiento deberá renunciar expresamente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial destinado a la posesión de las tierras, debiendo, además, reconocer la precariedad de la ocupación ejercida y se comprometerse a la entrega del predio definido al simple requerimiento municipal. En su comparendo agregarán, la aceptación de la planimetría efectuada por la Provincia de Buenos Aires y el Municipio, así como también que las medidas del predio objeto de su locación o titularidad de dominio, surgen de los planos aprobados por el Municipio, en los que se delimitará, de corresponder, la fracción fiscal de ocupación.-

ARTICULO 5°.- Una vez notificado fehacientemente del presente Decreto, los interesados ***** tendrán 30 (treinta) días para iniciar el trámite pertinente. En caso de incumplimiento de lo dispuesto, se procederá a la clausura del establecimiento.-

ARTICULO 6°.- Las Autorizaciones Precarias referidas precedentemente se expedirán por el ***** término de 90 (noventa) días, a cuyo vencimiento caducarán sin necesidad de notificación alguna, siendo pasibles de la clausura del establecimiento. En dicho lapso, las Oficinas Técnicas evaluarán la procedencia de la autorización, contemplando entre otros aspectos, la ubicación del comercio, su construcción, estacionamiento, posibles molestias, y su externalidad.-

////

////

ARTICULO 7°.- Si de la evaluación efectuada correspondiere, se extenderá una Autorización Precaria, previo informe favorable de la Asesoría General de Gobierno, por el término de un (1) año renovable de mantenerse las condiciones de funcionamiento, debiendo el peticionante presentar la documentación constructiva que los Organismos Técnicos le requieran. Asimismo el solicitante deberá abonar los derechos que correspondan, conforme lo prescripto por la Ordenanza Fiscal vigente.-

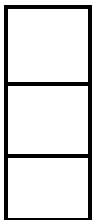
ARTICULO 8°.- La Municipalidad se reserva el derecho de revocar las autorizaciones que se mencionan en el Artículo anterior, en el momento que lo disponga, ya sea por problemas de funcionamiento o por formar parte el emplazamiento, de algún proyecto municipal, provincial o nacional.-

ARTICULO 9°.- Será competencia de la Subsecretaría de Inspección General el manejo del trámite a que se refiere el presente Decreto y ejercer contralor de la salubridad e higiene de los comercios.-

ARTICULO 10°.- Derógase el Decreto N° 533/92 y cualquier otra norma que se contraponga al presente.-

ARTICULO 11°.- El presente Decreto se dicta “ad-referéndum” del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 12°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-



Sr. CONCEJAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Dr. CARLOS CASTELLANO
Sr. Subsecretario a/c de la Secretaría Gral. De Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas

